

nas si la capacidad y condiciones del local lo permite, regentada por el mismo Director, en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección y la propiedad de este Centro docente están obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la Organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año del número total de alumnos matriculados en el curso académico, por medio de oficio, indicándose, por separado, los niños y las niñas, así como los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), adultos, cultura general, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, asimismo, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de papeles al Estado en concepto de tasa por la autorización que se concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiéndose el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución: bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de Vivienda y Oficina del señor Inspector Comarcal, en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Incoado el expediente oportuno, que fué tomado razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta, en 11 del pasado octubre, y fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, en 9 del pasado noviembre, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Diego López Moya, referente a la subasta de las obras de construcción de Vivienda y Oficina para el señor Inspector Comarcal de Enseñanza Primaria de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), tipo, proyectos de señores García Benito y Vázquez de Castro verificada en 22 de los corrientes, y adjudicada provisionalmente a don Miguel Muñoz Montealegre, vecino de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Miguel Muñoz Montealegre, vecino de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), en la cantidad líquida de 475.145,47 pesetas, que resulta una vez deducida la de 68.022,49 pesetas, a que asciende la baja del 12,20 por 100, hecha en su proposición, de la de pesetas 541.167,96 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo U.º, concepto U.º, del

Presupuesto de Gastos de esta Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es el de seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1961.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada Montepío de Socorros Mutuos «La Fraternidad», Mutualidad de Previsión Social, domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Montepío de Socorros Mutuos «La Fraternidad», Mutualidad de Previsión Social, introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 31 de enero de 1946, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 879;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Montepío de Socorros Mutuos «La Fraternidad», Mutualidad de Previsión Social, con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 879 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1961.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente del Montepío de Socorros Mutuos «La Fraternidad», Mutualidad de Previsión Social, Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada, Sociedad de Socorros Mutuos «La Unión Escalense», domiciliada en Las Escalulas (Gerona).

Vistas las reformas que la Entidad denominada Sociedad de Socorros Mutuos «La Unión Escalense», introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de abril de 1943 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.603;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Sociedad de Socorros Mutuos «La Unión Escalense», con domicilio en Las Escalulas (Gerona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.603 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1961.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos «La Unión Escalense».